

• • •

CG-R-10/26

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS”.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.

I. En fecha seis de noviembre de dos mil tres, el Consejo General aprobó el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y REQUISITOS ADICIONALES PARA EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES”.

2.

II. En fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS, A.C.”, identificada con la clave CG-R-017/06, cuyo ordenamiento aplicable al otorgar su registro como asociación política estatal fue el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mediante el Decreto 111, en fecha primero de octubre del año dos mil tres.

3.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ Refiriéndose al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en adelante “Consejo General”.

⁴ En lo sucesivo “Código Electoral”.

• • •

III. En fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFRENDO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS REGISTRADAS EN EL ESTADO”, identificado con la clave CG-A-13/17, con la finalidad de establecer directrices para el procedimiento de referendo a las asociaciones políticas estatales entonces registradas, en virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 59 del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha dos de marzo de dos mil quince.

4.

IV. En fecha quince de enero de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS”, identificada con la clave CG-R-01/2020.

5.

V. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-10/2020, por el que aprobó la expedición del Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵, mismo que, en su artículo transitorio Segundo, estableció que la Asociación Política Estatal “Voces Hidrocálidas”⁶ debería cumplir con su refrendo a más tardar a los tres años posteriores a la aprobación de la resolución CG-R-01/2020.

6.

VI. En fecha quince de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REFRENDO DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS”, identificada con la clave CG-R-17/23.

7.

VII. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, mediante el cual aprobó la expedición del

⁵ En lo subsecuente el “Reglamento”.

⁶ En lo subsecuente “Asociación Política Estatal “VH”.

• • •

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas CG-A-20/2020 y CG-A-73/21, respectivamente.

8.

VIII. En fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, catorce de febrero y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General por medio de los acuerdos identificados con las claves CG-A-45/23, CG-A-15/25 y CG-A-57/25, respectivamente, reformó el Reglamento Interior.

9.

IX. En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, fue enviado por parte de la titular de la secretaria ejecutiva de este Instituto, Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza, el oficio IEE/SE/0632/2025 dirigido al presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, en el cual se le informó el plazo límite para la presentación de la solicitud de refrendo de la referida asociación, con base en la fecha de aprobación del último refrendo, transcurrido a partir del quince de junio de dos mil veintitrés.

10.

X. En fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis, fue enviado por parte de la secretaria ejecutiva de este Instituto, Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza, el oficio IEE/SE/0021/2026 dirigido al presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, en el cual se le informó nuevamente el plazo límite para la presentación de la solicitud de refrendo de la asociación.

11.

XI. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la asociación política estatal “VH”, mediante el cual manifestó su intención de celebrar la asamblea general de refrendo de la asociación que preside, el día primero de febrero de dos mil veintiséis, en el Auditorio Hermanos Carreón ubicado en Avenida Adolfo López Mateos Ote. 1402, Colonia Héroes, 20190, Aguascalientes, Aguascalientes, señalando como hora de inicio de registro de las personas asociadas a las 08:45 a.m.

12.

⁷ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

• • •

XII. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva de este Instituto, Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza, envió el oficio identificado con clave IEE/SE/0043/2026, dirigido al Lic. José Luis Serna de Lara, notario público No. 14 del Estado y presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, con el objeto de solicitar su apoyo para que la asociación política estatal “VH” contara con las facilidades para llevar a cabo la celebración de la asamblea general para la obtención de su refrendo.

13.

XIII. En fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva de este Instituto, Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza, envió el oficio identificado con clave IEE/SE/0052/2026, dirigido al presidente de la asociación política estatal “VH”, con el objeto de solicitar que se informara la Notaría Pública que participaría en la asamblea general de refrendo, así como proporcionar diversa información, incluida el nombre del funcionariado del Instituto que asistiría a la misma.

14.

XIV. En fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, en el cual da respuesta al oficio IEE/SE/0052/2026, mencionando que el notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, sería quien daría fe de la celebración de dicha asamblea.

15.

XV. En la misma fecha señalada en el resultando inmediato anterior, la secretaria ejecutiva de este Consejo General, envió el oficio IEE/SE/055/2026, dirigido al licenciado José Luis Serna de Lara, notario público número 14 del Estado, en su calidad de presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, en el que solicitó prestara auxilio y realizara las gestiones necesarias a fin de que el notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, acudiera a dar fe a la celebración de la Asamblea General de la asociación política estatal “VH”.

16.

XVI. En fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva de este Consejo General, Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza, envió el oficio IEE/SE/056/2026, dirigido a la Lic.

• • •

Nora Lizbeth Muñoz Chávez, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para informarle la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea general de “VH”.

17.

XVII. El día primero de febrero de dos mil veintiséis, en el domicilio Auditorio Hermanos Carreón ubicado en Avenida Adolfo López Mateos Ote. 1402, Colonia Héroes, 20190, Aguascalientes, Aguascalientes, se llevó a cabo la Asamblea General de refrendo de la asociación política estatal “VH”, en la que se registraron nuevas personas asociadas. Con posterioridad, fue levantada la razón de diligencia respectiva por parte de la persona comisionada y, mediante en fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, a través del oficio IEE/SE/0069/2026, se notificó a la Asociación Política Estatal en comento, el plazo para la presentación de la solicitud del refrendo de su registro con base en las disposiciones del Reglamento.

18.

XVIII. En fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, Mtro. José Antonio Arámbula López, dirigido a la secretaria ejecutiva del Consejo General, en el cual se solicitó el refrendo del registro de la asociación antes referida, adjuntando la documentación respectiva.

19.

XIX. El día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva, Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza entregó a la asociación política estatal “VH” el “INFORME INICIAL DE INCONSISTENCIAS” mediante oficio número IEE/SE/0235/2026, para efecto de que dicha asociación subsanara diversas omisiones encontradas en la documentación que fuera presentada en la solicitud de refrendo.

20.

XX. En fecha ocho de mayo de dos mil veintiséis, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, Mtro. José Antonio Arámbula López, dirigido a la secretaria ejecutiva del Consejo General, donde dio cumplimiento a los requerimientos formulados por esta autoridad en el “INFORME INICIAL DE INCONSISTENCIAS”, anexando la documentación respectiva para tal efecto.

21.

• • •

XXI. El día trece de mayo de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva de este Instituto, solicitó mediante el oficio IEE/SE/0335/2026, a la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se informara si las personas que manifestaron su apoyo en la asamblea general de refrendo celebrada en fecha primero de febrero de dos mil veintiséis en favor de la asociación política estatal “VH”, se encontraban o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al estado de Aguascalientes, así como la vigencia de las tres mil setecientas cuarenta y dos credenciales para votar, con las que pretendía dar cumplimiento la Asociación “VH” a la prevención recaída en el oficio IEE/SE/0235/2026.

22.

XXII. El día catorce de mayo de dos mil veintiséis, se remitió por paquetería, el anexo del oficio número IEE/SE/0335/2026, el cual contenía las copias simples de las tres mil setecientas cuarenta y dos credenciales para votar - embaladas en una caja - y enviadas a través de la empresa de paquetería “DHL”, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

23.

XXIII. En fecha veinte de mayo del presente año, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio INE/DERFE/STN/16936/2026, con el resultado de la compulsa efectuada por el INE, en respuesta al oficio IEE/SE/0335/2026, del cual se desprendió que era necesario remitir los “CIC” de cada una de las credenciales para votar de las personas asistentes a la asamblea general de refrendo con el objeto de verificar su vigencia, con corte treinta y uno de enero de dos mil veintiséis.

24.

XXIV. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, fue remitido el oficio INE/AGS/JLE/RFE/1983/2026, dirigido a la consejera presidenta de este Consejo General, Lic. Clara Beatriz Jiménez González por parte del vocal del registro federal de electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, licenciado Felipe Reyes Romo, mediante el cual se remite la caja contenida por 3,742 copias simples de credenciales para votar.

25.

• • •

XXV. En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, con base en el oficio INE/DERFE/STN/16936/2026, fue enviado el oficio de requerimiento IEE/SE/0366/2026 a la Asociación Política Estatal “VH”, para que más tardar el diecinueve de junio de dos mil veintiséis, remitiera diversa información para el análisis de duplicidades respectivo.

26.

XXVI. El día diecinueve de junio de dos mil veintiséis, fue recibido en la Oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de Asociación Política Estatal “VH”, mediante el cual, conforme al resultando inmediato anterior, atendió el requerimiento formulado en el oficio IEE/SE/0366/2026.

27.

XXVII. El día veintitrés de junio de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, solicitó mediante el oficio número IEE/SE/0521/2026, a la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se informara la vigencia de las credenciales de elector dentro del Padrón Electoral correspondiente al estado de Aguascalientes, con base en la remisión del “CIC” de las tres mil setecientas cuarenta y dos credenciales para votar de las personas asistentes a la asamblea general de registro, con las que pretendía dar cumplimiento la Asociación “VH” a la prevención recaída en el oficio INE/DERFE/STN/16936/2026.

28.

XXVIII. El día veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DERFE/STN/21878/2026 respecto a la atención de la solicitud de verificación descrita en el Resultando previo.

29.

XXIX. El día primero de julio de dos mil veintiséis, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DERFE/STN/22914/2026, con el resultado de la compulsu efectuada por el Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEE/SE/0521/2026 señalado en el resultando inmediato anterior, del cual se desprendió que aún no habían sido remitidos los CIC’s.

30.

• • •

XXX. El día diecisiete de julio de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto, solicitó mediante el oficio número IEE/SE/0626/2026, a la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, aclaración del oficio INE/DERFE/STN/22914/2026, conforme a los CIC's previamente remitidos.

31.

XXXI. El día veinte de julio del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DERFE/STN/25304/2026, con el resultado de la aclaración de la compulsa efectuada por el Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEE/SE/0626/2026, señalado en el resultando inmediato anterior, del cual se desprendió que: diez claves de elector no fueron encontradas en el padrón, dos se encontraban dadas de baja, veintiséis no estaban vigentes, y tres mil seiscientos noventa y seis, sí se encontraron en el padrón electoral correspondiente al estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis.

32.

XXXII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, fue enviado el oficio IEE/SE/0646/2026 a la Asociación Política Estatal "VH", mediante el cual se le remitió la información referida en el resultando inmediato anterior, con el carácter de dictamen preliminar.

33.

XXXIII. En fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, feneció el derecho de la asociación política estatal "VH", para ejercer su derecho de audiencia, por lo que, al no presentar nada, el dictamen preliminar tomó la calidad de dictamen final.

34.

XXXIV. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, es decir, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la recepción del oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, fue notificada la sesión ordinaria de este Consejo General, en la que se informó la inclusión de la presente resolución, con la que se atiende la solicitud de refrendo del registro de la Asociación Política Estatal "VH", en cumplimiento al artículo 24 del Reglamento.

• • •

CONSIDERANDOS

35.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁹; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹¹ y 3° numeral 1, párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

36.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función electoral estatal. El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C de la CPEUM, en correlación con los artículos 64 y 67 del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales¹², como este Instituto, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la LGIPE, la Constitución Local, el Código Electoral y demás normatividad aplicable, advirtiéndose que los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y

⁸En lo sucesivo "CPEUM".

⁹ En lo sucesivo "Constitución Local".

¹⁰ En lo sucesivo "LGIPE".

¹¹ En lo sucesivo "Código Electoral".

¹² En lo sucesivo "OPL".

• • •

Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

37.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6°, numeral 1, párrafo primero del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una consejería titular de la presidencia; seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

38.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

39.

CUARTO. Competencia. Los artículos 59, penúltimo párrafo del Código, y 27 fracción XVI del Reglamento, establecen la obligación de las asociaciones políticas estatales registradas ante el Instituto, de refrendar su registro cada tres años ante este Consejo General, en las mismas condiciones de su registro inicial, mediante la ratificación que acuerden sus miembros en la celebración de asamblea general de la asociación ante Notaría Pública, y en la que participe una persona representante del Instituto. Además, el artículo segundo transitorio del Reglamento, establece que la Asociación Política Estatal "VH" deberá cumplir con su refrendo a más tardar a los tres años posteriores a la aprobación del último refrendo, siendo este aprobado mediante

• • •

resolución CG-R-17/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, por lo que tomando en cuenta el plazo aludido de tres años para refrendar su registro, la solicitud de refrendo feneció el quince de junio de dos mil veintiséis.

40.

Ahora bien, el artículo 38 del Reglamento, refiere que la asociación interesada en obtener el refrendo de su registro deberá celebrar la Asamblea General para dicho efecto, dentro de los seis meses previos al vencimiento del plazo de tres años otorgado, por lo que el primero de febrero de dos mil veintiséis fue celebrada su asamblea general para el refrendo de su registro, de manera que esta autoridad encuentra que está dentro del tiempo y forma para aprobar la presente solicitud.

41.

Por lo anterior y, tomando como base la calendarización de las actuaciones previas, se advierte que este Consejo General debe atender la presente solicitud a más tardar el día nueve de septiembre del año en curso, por lo que se encuentra dentro de los términos establecidos en el Reglamento, de forma específica en su artículo 24 para la presente aprobación.

42.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código Electoral, el cual estipula que el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código antes referido; y las demás que le confiera la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local. Derivado de todo lo anterior, este Consejo General resulta competente para conocer y emitir la presente resolución, toda vez que como se señaló con anterioridad, la materia de la misma atiende a la solicitud de refrendo del registro de la única Asociación Política Estatal con registro vigente, denominada “Voces Hidrocálidas”.

43.

QUINTO. Procedimiento de refrendo de registro. Resulta conveniente precisar como punto de partida que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XVII del Reglamento, la asociación “VH” tiene la obligación de refrendar su registro cada tres años, por lo que se toma como fecha de partida la aprobación del último refrendo siendo éste el día quince de junio de dos mil veintitrés,

• • •

conforme a la resolución CG-R-17/23. Bajo esta misma línea - concatenado con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento que refiere que la Asamblea General se deberá celebrar dentro de los seis meses previos al vencimiento del plazo, esto es, dentro de los seis meses anteriores al quince de junio de dos mil veintiséis – y toda vez que la celebración de la asamblea se celebró en fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, se desprende que la asociación “VH” dio cumplimiento con los preceptos antes indicados, como se detallará en la tabla que en el presente considerando se inserta.

44.

En virtud del Título Cuarto del Reglamento denominado “*DEL PROCEDIMIENTO DE REFRENDO DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATAÑES*”, así como en lo dispuesto por los artículos del 18 al 24 del citado ordenamiento, se muestra la serie de pasos que fueron llevados a cabo en el procedimiento de refrendo del registro de la Asociación Política Estatal “VH”.

45.

Como parte de los actos preparatorios para el refrendo de registro, este Instituto, por conducto de la secretaria ejecutiva del Consejo General, en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis solicitó el apoyo institucional del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, por conducto de su presidente, Lic. José Luis Serna de Lara; a efecto de que se brindaran las facilidades necesarias para que la Asociación “VH”, eligiera la Notaría Pública para dar fe de la Asamblea General para el refrendo de su registro y con ello pudiera dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 59, penúltimo párrafo del Código, 7°, 38 y tercero transitorio del Reglamento, informando de dicha remisión a la asociación “VH”.

46.

En suma, a lo anterior, se inserta la siguiente tabla a efecto de detallar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos del 18 al 24 y los Capítulos del III al VIII del Título Cuarto del Reglamento:

47.

• • •

FUNDAMENTO	OBLIGACIÓN DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "VH" Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
Artículo 37 del Reglamento	La asociación deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva un escrito mediante el cual informe la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro con al menos cuarenta y ocho horas previas a dicha celebración, la que deberá llevarse a cabo ante Notaría Pública o, en su caso, mediante una diligencia de Oficialía Electoral que solicite en el mismo escrito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia. El escrito en referencia deberá contener los siguientes requisitos: I. Nombre y firma de persona solicitante, señalando el carácter con el que se ostente; II. Domicilio en la entidad de la asociación, el cual será utilizado para oír y recibir notificaciones; y III. Mencionar la fecha, hora y el lugar de la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro. En caso que solicite la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro, a través de una diligencia de Oficialía Electoral, el escrito de solicitud además de los requisitos señalados en las fracciones previas, deberá contener una narración expresa de las razones por las cuales la solicita. Recibido el escrito mediante el cual la asociación solicite la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro, a través de una diligencia de Oficialía Electoral, la persona Delegada, revisará si la petición resulta procedente y, de ser así, determinará sobre su admisión, de lo contrario, se le prevendrá en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, para que subsane las omisiones en el cumplimiento de	Se recibió el escrito signado por el maestro José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", en el que hace del conocimiento de este Instituto, que se llevaría a cabo la celebración de la Asamblea a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos (08:45 hrs.) del día primero de febrero de dos mil veintiséis, señalando al notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, quien daría fe de la celebración de dicha asamblea; por lo anterior se deduce que el escrito en comento fue presentado en tiempo y forma, toda vez que se presentó en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis a las once horas con veinticuatro minutos, resultando la presentación por un periodo mayor a cuarenta y ocho horas de anticipación.	1. Escrito signado por el maestro José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", recibido en fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

• • •

	los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia. La asociación solicitante contará con un término improrrogable de veinticuatro horas, contado a partir de la hora de recepción del requerimiento, para subsanar las omisiones notificadas.		
Artículo 40 del Reglamento	Recibido en tiempo y forma el escrito mediante el cual la asociación informó de la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro con la colaboración de una Notaría Pública, el Instituto, a través de su Secretaría Ejecutiva, designará a las personas funcionarias que estime pertinentes, para que asistan a la celebración de la Asamblea referida, de entre los cuales designará a una persona Comisionada y sus asistentes.	El día veintiséis de enero de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva de este Consejo General, envió el oficio identificado con la clave IEE/IEE/SE/0043/2026, dirigido al licenciado José Luis Serna de Lara, notario público número 14 del Estado, en su calidad de presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para que prestará auxilio y realizará las gestiones necesarias.	1.Oficio IEE/SE/0043/2026, signado por la secretaria ejecutiva de este Consejo General la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis.
		En fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva de este Consejo General, envió el oficio identificado con la clave IEE/IEE/SE/0055/2026, dirigido al licenciado José Luis Serna de Lara, notario público número 14 del Estado, en su calidad de presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, en el cual se señala la participación del notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, y él mismo se comprometió a asistir al lugar fecha y hora de la Asamblea.	1. Oficio IEE/SE/0055/2026, signado por la secretaria ejecutiva de este Consejo General la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis.
Artículo 40 del Reglamento	Realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva comunicará mediante oficio la designación de las personas funcionarias a la representación legal, o la persona facultada por la asociación, antes del inicio de la Asamblea General para el refrendo de su registro. Recibido el escrito, la Secretaría Ejecutiva deberá girar de forma	El día veintiocho de enero de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva, designo a las personas servidoras públicas que asistirían a la asamblea general, notificándole el oficio identificado con la clave IEE/SE/0052/2026, al maestro José Antonio Arámbula López, el día veintinueve de enero a	1. Oficio IEE/SE/0052/2026, signado por la secretaria ejecutiva de este Consejo General la licenciada Tania Libertad Sánchez Mendoza, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

• • •

	inmediata un oficio a través del cual solicitará el apoyo institucional de la Presidencia del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para que preste el auxilio y realice las gestiones necesarias para que la Notaría Pública que para tales efectos elija la asociación acuda a dar fe de la celebración de la Asamblea General para el refrendo de su registro.	las once horas con cuarenta minutos.	
Artículos 10 y 39 del Reglamento	- El lugar donde pretenda celebrar la Asamblea General para el refrendo de su registro deberá cumplir con las siguientes características: I. La capacidad del lugar deberá ser adecuada, considerando el número de asistentes a la Asamblea, así como las y los responsables de la organización de esta, el personal designado por la o el notario público y las y los funcionarios públicos designados por parte del Instituto para acudir a la misma. II. El lugar deberá ser cerrado, tener de preferencia una sola puerta de acceso y contar con baños para las y los asistentes, así mismo deberá contar con la ventilación adecuada. Lo anterior, para facilitar el control de la asistencia, así como para otorgarles a las y los asistentes las condiciones mínimas de bienestar que les permitan permanecer y participar en el desarrollo de la Asamblea. III. Deberá contar con el espacio necesario para la instalación de la mesa de registro de la o el notario público y con el presidium en la que se desarrollará la Asamblea. IV. Deberá contar con energía eléctrica, el mobiliario necesario, es decir, mesas y sillas para las y los asistentes a la Asamblea, las y los responsables de la organización de la misma, el personal designado por la o el notario público y las y los funcionarios públicos designados	Como se desprende del acta circunstanciada de fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, y las fotografías adjuntas a la misma, el personal comisionado a la Asamblea constató que las especificaciones requeridas fueron cumplidas, pues en el inmueble conocido como "Auditorio Hermanos Carreón" se observó lo siguiente: - Que el lugar contaba la capacidad y espacio suficiente para ingresar a las personas requeridas, así como las y los responsables de la organización de esta, el personal designado por el notario público y las y los funcionarios públicos designados por parte del Instituto. - El lugar era cerrado, tenía cuatro puertas de acceso habilitadas, a su vez contaba con la ventilación adecuada. Lo anterior facilitaba el control de asistencia y les otorgaba a las personas asistentes las condiciones mínimas de bienestar y seguridad en su permanencia. - Por su parte, el lugar contaba con el espacio suficiente para la instalación de las mesas de registro del notario público y el personal del instituto, así como el presidium en la que se desarrolló la Asamblea.	1. Razón de diligencia de primero de febrero de dos mil veintiséis, signada por la comisionada, la licenciada Irma Alejandra Murillo Yáñez.

• • •

	por parte del Instituto para asistir a la misma.	- Contaba con energía eléctrica el lugar, con el mobiliario necesario (mesas y sillas) para las personas asistentes, las y los responsables de la organización de la misma, el personal designado por el notario público y las y los funcionarios públicos designados por el Instituto.	
Artículos 12, fracciones I y II y 41 del Reglamento	- De manera exclusiva el o la Comisionada tendrá las siguientes funciones: a) Ser el enlace del Instituto y representante de la Secretaría Ejecutiva ante las y los organizadores de la Asamblea de Registro y la o el Notario Público; b) Certificar en un término de noventa minutos la imposibilidad por parte de sus organizadores de celebrar la Asamblea de Registro, contados a partir de la hora acordada por la asociación en el escrito mediante el cual informó al Instituto de la celebración de la misma; y c) Certificar la imposibilidad de celebrar la Asamblea de Registro por no cumplir el lugar con las características señaladas en el Reglamento, así como por no existir el orden necesario o las condiciones de seguridad mínimas para dicho efecto.	Como se desprende de la razón levantada en fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, así como del contenido del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Notario Público Supernumerario 49 del Estado de Aguascalientes, la comisionada realizó las actividades señaladas durante los actos previos y en la celebración de la Asamblea. Por tal motivo, y al sí haberse celebrado la Asamblea, los incisos b) y c) no se actualizaron.	1. Razón de diligencia de primero de febrero de dos mil veintiséis, signada por la comisionada, la licenciada Irma Alejandra Murillo Yáñez. 2. Copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes (escritura 13,703 volumen CCXX) de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.
Artículos 12, fracción II y 41, del Reglamento	- II. De manera general la o el Comisionado y sus Asistentes tendrán las siguientes funciones: a) Verificar que la Asamblea se conduzca con orden; b) Apoyar a la o al Notario Público en el control de las y los asistentes; c) Auxiliar con el llamado para la intervención de la fuerza pública, en el caso de suscitarse un incidente o perderse el orden; e d) Informar a las y los asistentes a la Asamblea sobre la actividad que se está realizando.	Como se desprende de la razón levantada en fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, así como del contenido del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Notario Público Supernumerario 49 del Estado de Aguascalientes, el personal comisionado realizó las actividades señaladas durante los actos previos y en la celebración de la Asamblea.	1. Razón de diligencia de primero de febrero de dos mil veintiséis, signada por la comisionada, la licenciada Irma Alejandra Murillo Yáñez. 2. Copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes (escritura 13,703 volumen CCXX) de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

• • •

Artículo párrafo primero 51, del primero	- Una vez celebrada la Asamblea, la asociación contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de la misma para presentar ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud por escrito del refrendo de su registro como Asociación Política Estatal, anexando para tal efecto los siguientes documentos:	A manera de recordatorio, y una vez celebrada la Asamblea la persona comisionada, para llevar a cabo la Asamblea, la Lic. Irma Alejandra Murillo Yáñez, notificó mediante el oficio IEE/SE/0069/2026 el plazo para la presentación de la solicitud de refrendo de su registro como Asociación Política Estatal, el cual corrió del tres de febrero de dos mil veintiséis al dos de marzo de dos mil veintiséis. De modo que, mediante escrito signado por el maestro José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, se presentó un escrito ante este Instituto solicitando el refrendo de su registro, al cual se acompañó diversa documentación, que en la fila subsecuente se describirá. Por lo que la solicitud fue presentada en tiempo, es decir, en el último día de los veinte días otorgados.	1. Oficio IEE/SE/00069/2026, signado por la comisionada, la licenciada Irma Alejandra Murillo Yáñez, de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis. 2. Escrito signado por el ciudadano maestro José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", de fecha de presentación dos de marzo de dos mil veintiséis.
Artículo 18 del Reglamento.	- La solicitud de registro deberá entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto. En este caso, el personal del Instituto procederá de la forma siguiente: I. Recibirá la solicitud de registro, misma que deberá estar acompañada de la documentación descrita en el artículo 16 del Reglamento, verificando que todos y cada uno de los documentos que se mencionan en la solicitud sean entregados, relacionándolos en el acuse de recibo correspondiente; II. Contará la documentación soporte de la solicitud, la cual será introducida en un sobre mismo que deberá ser sellado y firmado por el o la solicitante y el personal del Instituto quien reciba, para quedar en custodia de este último; III. Las copias simples de todos y	Una vez recibido el escrito en el que solicitaban el refrendo de registro de "VH", el mismo fue recepcionado en Oficialía de Partes, describiendo cada uno de los anexos. Toda vez que las credenciales para votar, se encontraban en una caja, perforadas y agrupadas en veinte cuadernillos, se dejó constancia al exterior de cada una de ellas del número de copias simples que las conformaban, firmando por parte de "VH".	1. Escrito de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, signado por el maestro José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH, del cual se desprende del sello de recepción la siguiente documentación: -Acta constitutiva protocolizada por la Notaría Pública número 5, de fecha dos de junio del dos mil cinco, con número de instrumento treinta y nueve mil seiscientos veintiocho, volumen 628. -Escrito que anexa la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de la Asociación denominada "VOCES HIDROCÁLIDAS, ASOCIACIÓN CIVIL". -Nombramientos de los integrantes que participaron en la Asamblea General

• • •

	cada uno de los documentos con que se hayan acreditado las personas asociadas en la Asamblea serán depositadas tantas cajas sean necesarias, las cuales deberán sellarse y firmarse por el o la solicitante y la o el Asistente de Oficialía de Partes del Instituto; y El personal del Instituto quien reciba la documentación entregará al o la solicitante el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos.	extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2026. -De copia certificada de los Estatutos y la integración de la mesa directiva de la Asociación denominada "VOCES HIDROCÁLIDAS, ASOCIACIÓN CIVIL". -Relación de las personas asociadas a la Asociación denominada "VOCES HIDROCÁLIDAS, ASOCIACIÓN CIVIL", en la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2026. -Acta constitutiva protocolizada por la Notaría Pública número 5, de fecha dos de junio del dos mil cinco, con número de instrumento treinta y nueve mil seiscientos veintiocho, volumen 628. -Escrito que anexa la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de la Asociación denominada "VOCES HIDROCALIDAS, ASOCIACIÓN CIVIL". -Nombramientos de los integrantes que participaron en la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2026. -De copia certificada por el Notario Público 49, de los Estatutos y la integración de la mesa directiva de la Asociación denominada "VOCES HIDROCÁLIDAS, ASOCIACIÓN CIVIL". -Relación de las personas asociadas a la Asociación denominada "VOCES HIDROCÁLIDAS, ASOCIACIÓN CIVIL", en la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2026. -Medio magnético USB -Caja que contiene 3743 copias certificadas de credenciales para votar.
--	--	--

• • •

Artículo 51, fracción I del Reglamento	- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Original o copia certificada y copia simple del Acta Constitutiva debidamente protocolizada ante Notaría Pública, en la que conste la existencia legal, así como la estructura orgánica y funcional de la asociación, en términos del Código Civil del Estado de Aguascalientes	De la copia certificada de la Escritura Constitutiva se desprende la creación de la Asociación Civil en términos de los artículos 2543 al 2547 y del 2549 al 2561 del Código Civil del Estado de Aguascalientes vigente al mes de junio del año dos mil cinco, fecha de constitución de la respectiva asociación civil "VH"; señalando sus aspectos generales y básicos como: domicilio, nacionalidad, duración, objeto, patrimonio, los órganos de dirección o estructura orgánica (siendo estos la Asamblea General, quien ocupe la presidencia, referenciando además las Comisiones de Trabajo: de Finanzas, la Coordinadora y la de Organización) así como las funciones de cada integrante y la forma de su representación	1. Copia certificada y copia simple de la Escritura Constitutiva se desprende la creación de la Asociación Civil en términos de los artículos 2543 al 2547 y del 2549 al 2561 del Código Civil del Estado de Aguascalientes vigente al mes de junio del año dos mil cinco
Artículo 51, fracción II del Reglamento	- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Original o copia certificada y copia simple de la documentación que acredite la celebración de la Asamblea para el refrendo de su registro, en caso de que la misma se hubiese celebrado con la intervención de Notaria o Notario Público; en caso de haberse solicitado la intervención de diligencia de Oficialía Electoral para la referida celebración, deberá presentar el original del Acta respectiva con sus anexos.	Del escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", así como el ciudadano Tomás Rangel Altamira, recibido en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se desprende que acompaña la copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes dejando constancia de la celebración de la Asamblea en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés.	1. Copia certificada y copia simple del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes (escritura 13,703 volumen CCXX) de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

• • •

Artículo 51, fracción III del Reglamento	- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Copia simple de todos y cada uno de los documentos con que se hayan acreditado las personas asociadas en la Asamblea para el refrendo de su registro, únicamente en caso de que la misma se haya celebrado con la intervención de Notaría o Notario Público.	Del escrito signado por el Mtro. José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH, recibido en fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, se desprende que acompaña tres mil setecientos cuarenta y dos copias certificadas de credenciales para votar, agrupadas en veinte cuadernillos.	1. Copias certificadas de veinte cuadernillos que contienen tres mil setecientos cuarenta y dos copias certificadas de credenciales para votar, remitiendo su contenido al encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, mediante oficio IEE/SE/1105/2023, suscrito por el secretario ejecutivo de este Instituto.
Artículo 51, fracción IV del Reglamento.	- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Copia simple de la documentación que acredite conforme a sus estatutos o reglamentación interna que cuenta con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones en cuando menos el número de municipios de la Entidad requeridos para la obtención de su refrendo de su registro.	Del escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", así como el ciudadano Tomás Rangel Altamira, recibido en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se desprende que acompaña la copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes, de la cual se desprende la celebración de la Asamblea en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, así como dentro de sus puntos del orden del día se desahogaron el nombramiento de secretario de actas y escrutadores, la aceptación de nuevas personas asociadas, la propuesta de refrendo como asociación política estatal, la elección y toma de protesta del nuevo presidente, así como la toma de protesta del secretario, tesorero, responsable jurídico y personas delegadas. De modo que se advierte que existe un órgano directivo integrado por: 1. Presidente estatal de "VH". - José Antonio Arámbula López.	1. Copia certificada y copia simple del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes (escritura 13,703 volumen CCXX) de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. 2. Escritos de nombramientos otorgados por el maestro José Antonio Arámbula López, en favor del, secretario, tesorero, responsable de jurídico, así como en favor de las personas delegadas en los once municipios.

• • •

		2. Secretario. - Jesús Alejandro Vázquez Padilla. 3. Tesorero. - Luis Alejandro Rangel Magdaleno. 4. Responsable de Jurídico. - Tomás Rangel Altamira. 5. Vocera. - Sandra Montserrat Fernandez Romo. Además, se designó a las personas delegadas en los once municipios, integrados de la siguiente manera: <u>Aguascalientes</u> 1. Héctor Medina López. <u>Asientos</u> 1. Marte Eduardo Robles Sandoval. <u>Calvillo</u> 1. Ana Beatriz Marmolejo Hernández. <u>Cosío</u> 1. Juan Roberto Vázquez Mendoza. <u>El Llano</u> 1. María Guadalupe de Luna Pérez. <u>Jesús María</u> 1. Beatriz López Jimenez. 2. Jazmín Sarahí Flores Rodríguez. <u>Pabellón de Arteaga</u> 1. Ana Karina Ponce Luna. <u>Rincón de Romos</u> 1. Laura Patricia Ponce Luna. <u>San Francisco de los Romo</u> 1. Flor de María Zavala Soto. <u>San José de Gracia</u> 1. Rosa Ycela Arias Villegas. <u>Tepezalá</u> 1. Jesús Valls Espinosa. En virtud de lo anterior, se desprende de la copia certificada levantada ante la fe notarial del notario público 49, la integración del órgano directivo de "VH", así como de las personas delegadas en los once municipios del estado.	
--	--	---	--

• • •

Artículo 51, fracción V del Reglamento	- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Copia simple de la Declaración de Principios y Estatutos.	Del escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", recibido en fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, se desprende que acompañan copia certificada del acta constitutiva plasmada en la escritura número treinta y nueve mil seiscientos veintiocho (39,628), volumen seiscientos veintiocho (628) levantada ante la fe notarial de la licenciada María Cristina Amador Jiménez, Notaria Pública número 5 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha dos de junio de dos mil cinco, se desprende el establecimiento de los estatutos, así por su parte con la copia simple de la certificación a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria plasmada en la escritura número dieciséis mil treinta y uno (16,031), volumen CCCXXV levantada ante la fe notarial de la licenciada Graciela González del Villar, Notario Público número 32 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha quince de agosto de dos mil seis, se estableció dentro de sus puntos del orden del día la modificación de estatutos, así como la aprobación de sus principios. En tal virtud, la Asociación Política Estatal "VH", cuenta con su Declaración de Principios y Estatutos, plasmados en los documentos antes citados.	1. Copia certificada y copia simple de la Escritura Constitutiva plasmada en la escritura número treinta y nueve mil seiscientos veintiocho (39,628), volumen seiscientos veintiocho (628) levantada ante la fe notarial de la Amador licenciada María Cristina Jiménez, Notaria Pública número 5 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha dos de junio de dos mil cinco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el cinco de agosto de dos mil cinco. 2. Copia certificada y copia simple de la certificación a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de "VOCES HIDROCÁLIDAS, A.C.", plasmada en la escritura número dieciséis mil treinta y (16,031), volumen CCCXXV uno levantada ante la Licenciada Graciela González del Villar, Notario Público número 32 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha quince de agosto de dos mil seis.
---	---	---	---

• • •

Artículo 51, fracción VI del Reglamento.	- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Deberá acompañar, de manera impresa y en Medios Informáticos la relación de sus personas asociadas, incluyendo su domicilio y clave de elector, únicamente en caso de que la misma se haya celebrado con la intervención de Notaria o Notario Público.	Del escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", se desprende que acompañan la relación impresa de la cual se deriva el número folio, el nombre completo, el domicilio, la clave de elector, el código postal, el municipio así como la sección electoral de las personas registradas en la Asamblea, la cual a su vez guarda relación con la tabla en Excel contenida en un medio magnético USB, mismo que a su vez se anexó en el escrito de solicitud de "VH".	1. Relación impresa y medio magnético USB, adjuntos al escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", presentado en fecha dos de marzo de dos mil veintiséis.
Artículos 59, párrafo penúltimo del Código, 22 y 23 párrafo primero del Reglamento.	- Contar con un mínimo de 700 (setecientos) asociados(as) que estén inscritos(as) en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, quienes se acreditarán mediante la celebración de la Asamblea ante Notaria o Notario Público del Estado, esto considerando que el artículo 59 en su penúltimo párrafo del Código señala que las asociaciones políticas deberán refrendar su registro cada 3 años, ante el Consejo General, en las mismas condiciones de su registro inicial.	Se exhibieron tres mil setecientos cuarenta y dos copias certificadas de las credenciales para votar, en su escrito de solicitud. Sin embargo, en razón de algunas omisiones por parte de la asociación política estatal "VH", este Instituto le realizó un requerimiento, que más adelante se detalla en el apartado correspondiente, el cual fue parcialmente cumplido. De modo que, de las tres mil setecientos cuarenta y dos copias certificadas de las credenciales para votar presentadas, se consideraron para validación todas. En razón de ello, fueron enviados aquellos tres mil setecientos cuarenta y dos registros válidos que cumplieron los requisitos establecidos en el procedimiento indicado, al Instituto Nacional Electoral a efecto de que revisara si se encontraban en el padrón electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, así como su vigencia, a lo que se	1. Copia certificada y copia simple del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes (escritura 13,703 volumen CCXX) de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. 2. Oficio IEE/SE/0394/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se previene a "VH". 3. Escrito signado por el presidente de "VH" en el que da cumplimiento parcial a los requerimientos recaídos en el oficio IEE/SE/0646/2026, de fecha treinta de julio de dos mil veintiséis. 4. Copia certificada de la Escritura Aclaratoria del instrumento público notarial que contiene la Fe de Hechos de la Asamblea General, plasmada en la escritura trece mil ochocientos diecisiete (13,817), volumen CCXXXIV levantada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes, en fecha veintinueve de mayo del año actual. 5. Oficio INE/DERFE/STN/25304/2026, en el cual se remite la compulsas de la verificación registral, mismo que esta autoridad le da la calidad de dictamen final.

• • •

		informó mediante el oficio INE/DERFE/STN/25304/2026, lo siguiente: diez claves de elector no fueron encontradas en el padrón, dos se encontraban dadas de baja, veintiséis no estaban vigentes, y tres mil seiscientos noventa y seis, sí se encontraron en el padrón electoral correspondiente al estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 22 del Reglamento y fue notificada a "VH", mediante el oficio IEE/SE/0646/2026. Posterior a ello, "VH" no realizó manifestaciones respecto de los datos arrojados por el Instituto Nacional Electoral, por lo que en fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, fue el último día que tenía la Asociación Política Estatal "VH", para ejercer su derecho de audiencia, al no presentar nada, se tiene en el entendido, que el dictamen preliminar, toma la calidad de dictamen final. En consecuencia, lógica, se supera el mínimo de setecientos asociados(as) solicitados.	
Artículos 19, fracciones I, II, y III y 54 del Reglamento.	- Recibida la documentación presentada por la asociación solicitante, se remitirá al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva o a la Dirección Jurídica del Instituto, para que realice las siguientes acciones: I. Integrará el expediente respectivo y enseguida procederá a realizar una revisión inicial a la solicitud de registro y sus anexos, para verificar que cumpla con los requisitos y la presentación de la documentación señalada en el artículo 16 del Reglamento. II. En un plazo de veinte días hábiles revisará que la información asentada en la documentación	Una vez que se recibió la solicitud de refrendo por parte de la Asociación Política Estatal "VH" en fecha dos de marzo de dos mil veintiséis, la Secretaría Ejecutiva, realizó la revisión de la documentación pertinente iniciando a partir del día tres de marzo de dos mil veintitrés, y concluyendo dentro de los veinte días hábiles otorgados para tal efecto, siendo en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, en la misma fecha señalada la secretaria ejecutiva del Instituto, giró el oficio IEE/SE/0235/2026, el cual contenía el Informe inicial	1. Oficio IEE/SE/0235/2026 signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

• • •

	referida en la fracción II del artículo 16 del Reglamento coincida con los documentos con que se hayan acreditado las personas asociadas en la Asamblea General de Registro, así como con la lista de personas asociadas a la que hace referencia el artículo 16 fracción VI del Reglamento, para lo cual se levantará un "INFORME INICIAL DE INCONSISTENCIAS", señalando las diferencias que se observen, en su caso.	de inconsistencias, al ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la citada asociación, para efecto de que subsanara dicha situación dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de la notificación, partiendo entonces del día primero de abril de dos mil veintiséis y concluyendo el ocho de mayo de dos mil veintiséis.	
Artículos 19, fracción III, 20 y 54 del Reglamento.	- La asociación política estatal deberá dar cumplimiento con las omisiones detectadas en un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presente la documentación o aclaraciones pertinentes	En ocho de mayo de dos mil veintiséis, es decir, dentro del plazo otorgado para atender la prevención realizada, el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su carácter de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", presentó un escrito con anexos cumpliendo en tiempo con el requerimiento formulado.	1. Escrito signado por el José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", con anexos, recibido en fecha ocho de mayo de dos mil veintiséis. 2. Copia certificada de la Escritura Aclaratoria del instrumento público notarial que contiene la Fe de Hechos de la Asamblea General, plasmada en la escritura trece mil ochocientos diecisiete (13,817), volumen CCXXXIV levantada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes, en fecha veintinueve de mayo del año actual. 3. Original del Nombramiento del Mtro. José Antonio Arámbula López. 4. Original y copia simple de los estatutos de declaración de principios de la Asociación Política Estatal "VH". 5. Relación impresa y medio magnético USB, adjuntos al escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", presentado en fecha ocho de mayo de dos mil veintiséis.
Artículos 20 y 21, fracciones II y III del Reglamento.	- Una vez cumplimentadas las omisiones notificadas, o en caso de no haber existido ninguna, la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo para la revisión inicial del	En fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, estando dentro del tiempo legal, se notificó al presidente de "VH" el oficio IEE/SE/0646/2026, mediante el cual se informó que en virtud de que solamente se tenía	1. Oficio IEE/SE/0646/2026 signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha treinta de julio de dos mil veintiséis.

• • •

	cumplimiento de los requisitos, o en su defecto de la recepción del escrito mediante el cual la asociación responda al informe inicial de inconsistencias, procederá a realizar la verificación de las duplicidades de estas con los demás padrones de las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente para asegurarse de que ninguna Asociación Política Estatal tenga miembros que formen parte de otra similar.	registrada ante este Instituto la asociación política estatal “VH”, es que no era posible realizar el cotejo de las personas afiliadas con otras asociaciones políticas estatales, a efecto de verificar duplicidades entre las mismas, por ser la única en la entidad.	
Artículos 20 y 21, fracción I del Reglamento.	- La Secretaría Ejecutiva a efecto de verificar que se cumpla con la obligación de que las y los asociados se encuentren inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, remitirá mediante oficio dentro del plazo de cinco días hábiles -contados a partir de la conclusión del plazo para la verificación del cumplimiento de los requisitos, o en su defecto de la recepción del escrito mediante el cual la Asociación subsane las omisiones detectadas-, el listado de las personas afiliadas en la Asamblea y las copias simples de todos y cada uno de los documentos con que se hayan acreditado los y las asistentes en la misma, al Instituto Nacional Electoral, solicitándole le informe si dichas personas, se encuentran o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes.	En fecha once de abril de dos mil veintitrés, estando dentro del tiempo legal, siendo dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de “VH”, el día trece de mayo de dos mil veintiséis, la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto, solicitó mediante el oficio número IEE/SE/0335/2026, a la Mtra. María Fernanda Romo Gaxiola Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, informara si las personas que manifestaron su apoyo en la asamblea celebrada en fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, en favor de “VH”, se encontraban o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, así como la vigencia de las tres mil setecientas cuarenta y dos credenciales para votar, con las que pretendía dar cumplimiento la Asociación “VH” a la prevención recaída en el oficio IEE/SE/0235/2026. En dicho oficio se solicitó información respecto a si dichas tres mil setecientas cuarenta y dos personas, se encontraban o no registradas	1. Oficio IEE/SE/0335/2026 signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha trece de mayo de dos mil veintiséis.

• • •

		dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, así como la vigencia de las credenciales.	
Artículo 22 del Reglamento.	- Recibido el dictamen preliminar por parte del Instituto Nacional Electoral, se le notificará dicho documento a más tardar al día hábil siguiente al o la representante de la Asociación, lo anterior, para que en el término de 9 (nueve) días hábiles contados a partir del día en que se le efectúe la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, en ejercicio de su garantía de audiencia.	En fecha veinte de mayo del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DERFE/STN/16936/2026, con el resultado de la compulsa efectuada por el Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEE/SE/0335/2026, señalado en los resultados de la presente resolución, del mismo se desprendió que: era necesario remitir los CIC, de cada credencial de elector, para verificar su vigencia, con corte treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. En ese sentido, tal información fue notificada En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, a la Asociación Política Estatal "VH" con el carácter de dictamen preliminar mediante oficio IEE/SE/0366/2026. De modo que del día cinco de mayo, transcurrió el tiempo para verificar la vigencia de las credenciales para votar.	1. Dictamen preliminar notificado mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) mediante el oficio INE/DERFE/STN/16936/2026. 2. Oficio IEE/SE/0366/2026 signado por la secretaria ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.
Artículos 22 y 23 del Reglamento.	- En caso de que la Asociación realice manifestaciones respecto al dictamen preliminar rendido por el Instituto Nacional Electoral, las mismas le serán remitidas a dicho Instituto a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, para que emita el dictamen final, lo anterior en cuanto al estatus registral de las y los asociados en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes.	En fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, fue el último día que tenía la Asociación Política Estatal "VH", para ejercer su derecho de audiencia, al no presentar nada, se tiene en el entendido, que el dictamen preliminar, toma la calidad de dictamen final.	1. Oficio IEE/SE/0646/2026 signado por la secretaria ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha treinta de julio de dos mil veintiséis.

• • •

	En el supuesto de que la Asociación no hiciera manifestación alguna, se entenderá que otorga su consentimiento para que el dictamen preliminar adquiera la naturaleza de definitivo y constituya la base para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente respecto de la solicitud de refrendo de su registro.		
Artículo 24 del Reglamento.	- Recibido el dictamen definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso no habiendo realizado manifestaciones la Asociación respecto al dictamen preliminar que le fuera notificado, el Secretario Ejecutivo en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción o de la culminación del plazo otorgado para realizar las manifestaciones, presentará ante este Consejo General el proyecto de resolución en atención a la solicitud del refrendo del registro de la Asociación, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles este último resuelva en sesión lo conducente.	En conclusión, tomando en cuenta el dictamen preliminar y la última información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, derivada de las manifestaciones de la Asociación Política Estatal "VH" se obtiene como Dictamen final que: Diez claves de elector no fueron encontradas en el padrón, dos se encontraban dadas de baja, veintiséis no estaban vigentes, y tres mil seiscientos noventa y seis, sí se encontraron en el padrón electoral correspondiente al estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. Por lo que fue enviado a la presidencia del Consejo General en fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis, el memorando 2026.SE-200 signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto, mismo que se presentó conforme al tiempo otorgado para ello.	1. Oficio INE/DERFE/STN/25304/2026 notificado mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE). 2. Memorando 2026.SE-200 signado por la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto, en fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis

48.

SEXTO. Procedencia de la solicitud de refrendo. De conformidad con los artículos 59, penúltimo párrafo del Código en conjunto con artículos del 18 al 24, así como del Título Cuarto del Reglamento, tal como se visualiza en la tabla anterior, la asociación política estatal "VH", cumplió con los requisitos indicados y por su parte, este Instituto, desahogó cada una de las etapas en tiempo y

• • •

forma conforme a lo indicado en la reglamentación antes indicada, en este sentido, lo conducente es determinar procedente la solicitud del refrendo de registro de la asociación política estatal “VH”.

49.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 59 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 18 al 24 y Título Cuarto del Reglamento para el registro, refrendo y pérdida de registro de las Asociaciones Políticas Estatales de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

50.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 59 penúltimo párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 76, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, párrafo 1, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar el refrendo del registro como Asociación Política Estatal denominada “Voces Hidrocálidas”, de conformidad con los Considerandos que integran la presente resolución.

52.

TERCERO. La presente resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la asociación política estatal denominada “Voces Hidrocálidas”, lo anterior mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo

General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

QUINTO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución al Órgano Interno de Control y a la Dirección Administrativa, ambos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento, de conformidad al artículo 55 del Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55.

SEXTO. Se instruye a la secretaria ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que expida el certificado correspondiente a la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”, de conformidad con el artículo 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

56.

SÉPTIMO. Se tienen por notificados de la presente resolución, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

57.

OCTAVO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

58.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320,

• • •

fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

59.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral del Juicio General, y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días de agosto de dos mil veintiséis. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.